



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

**ACUERDO N.º 540 DE 2025**

**12 NOV. 2025**

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, y con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobojo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023 y

**CONSIDERANDO**

**A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- 1.- Que, el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- 2.- Que, en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los Resguardos Indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que, el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

*"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado "Lote Tres" de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia"*

- 6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR1071 de 2015), bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.
- 7.- Que, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.
- 8.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del DUR 1071 de 2015, corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el Resguardo Indígena en favor de la comunidad respectiva.
- 9.- Que, el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de Resguardos Indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.
- 10.- Que, en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.
11. Que, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. Si bien es cierto, el pueblo Nutabe no se encuentra incluido en el referido Auto 004, si comparte condiciones de vulnerabilidad y riesgo, razón por la cual, las acciones institucionales deben desarrollarse bajo el marco de protección reforzada y diferencial definido por la Corte Constitucional, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y de los principios de reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de los pueblos indígenas.

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

**12.-** Que, el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

**13.-** Que, el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023, facultó a la ANT para actuar como gestor catastral especial, condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

## **B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

**1.-** Que, la comunidad indígena Orobajo del pueblo Nutabe está conformada por familias provenientes históricamente de los asentamientos ribereños del Río Cauca Medio, principalmente en el municipio de Sabanalarga, Antioquia, con presencia en veredas como Orobajo, La Meseta, La Hondura y otras circundantes. Sus orígenes se remontan a poblaciones que, desde tiempos prehispánicos, habitaron la región de Buriticá y el occidente antioqueño, pero que, a lo largo del siglo XX, enfrentaron desplazamientos forzados ocasionados por el conflicto armado. (folio 448 reverso al 449).

**2.-** Que, la memoria del pueblo Nutabe, incluida la historia reciente de la Comunidad Indígena Orobajo del pueblo Nutabe ha estado ligada a hechos de violencia que según señalan sus habitantes datan de la década de los 50 y se recrudecieron durante los años 90 y la primera década de los años 2000. (folio 449). El conflicto armado tuvo un impacto severo en la vida diaria de la Comunidad, extendiendo la violencia más allá de los combates. Los grupos armados restringieron drásticamente la movilidad y el acceso a alimentos, limitando qué y cuánto podían ingresar o sacar del territorio bajo la amenaza de muerte. Además, estos grupos se aprovecharon de las particularidades culturales de la comunidad, como su experiencia en la navegación y su relación con el río. (Folio 449 reverso).

**3.** Que, según datos del Registro Único de Víctimas (Vivanto, 2023), la comunidad ha sufrido 238 hechos victimizantes en total. El Desplazamiento Forzado es el hecho más frecuente, con 182 casos individuales, además de un desplazamiento masivo. También se registraron 18 Homicidios, 16 Desapariciones Forzadas y 16 Amenazas, evidenciando la magnitud del daño infringido por el conflicto. (Folio 449 reverso).

**4.-** Que, a partir del año 2007, la seguridad mejoró en el sector del antiguo Orobajo gracias a la disminución de la violencia relacionada al conflicto armado interno. Sin embargo, este año marcó el inicio del proyecto hidroeléctrico Hidroitungo, generando temores para la Comunidad Indígena Orobajo del pueblo Nutabe debido a que su territorio sería inundado. (Folio 450). Luego de múltiples reuniones, el 7 de junio de 2019, en el marco de la consulta previa se surtió la etapa de la formulación de acuerdos y protocolización entre Empresas Públicas de Medellín y la comunidad, resaltando entre estos acuerdos la entrega de un predio para la comunidad. (folio 451 reverso).

**5.-** Que, en la Comunidad Indígena Orobajo del pueblo Nutabe se conservan sólidas relaciones de parentesco, donde el apoyo entre sus miembros es constante, incluso al conformar nuevos núcleos familiares. Esta densa red de parentesco, que trasciende el

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

núcleo inmediato, se manifiesta en lazos de solidaridad, confraternidad y conservación de apellidos antiguos como David, Sucerquia, López, Feria, Chansí y Zapata, que evidencian ancestros comunes. El parentesco en la comunidad es de tipo bilateral, otorgando igual incidencia a los parientes de la línea paterna y materna en la dinámica familiar. (folio 453 y reverso).

6.- Que, actualmente en relación con las prácticas culturales, la construcción de la hidroeléctrica Hidro Ituango marcó el final del vínculo físico con el "Orobajo antiguo" debido a la inundación del territorio ancestral. A pesar de esta pérdida, de la historia de violencia y desplazamiento que ha debilitado sus tradiciones, la Comunidad Indígena Orobajo del pueblo Nutabe conserva su identidad étnica y su proyecto de vida colectivo, manteniendo incluso el nombre relacionado con su territorio ancestral. La comunidad reconoce la necesidad de retomar y fortalecer sus prácticas culturales, y esperan lograrlo con la reubicación en el predio que solicitan para la formalización de su Resguardo. (folio 455).

7.- Que, la Comunidad Indígena Orobajo del pueblo Nutabe se organiza como Cabildo, figura bajo la cual cuentan con personería jurídica y representación. (folio 453). Su base organizativa se fundamenta en las costumbres y relaciones parentales, y actualmente están desarrollando su normatividad interna mediante el Plan de Vida, priorizando el diálogo para la solución de conflictos y aunque tienen contacto con otras comunidades, no están vinculados a organizaciones indígenas regionales. Finalmente, el uso del territorio se rige por la convicción de que es un bien colectivo, primando lo comunitario sobre lo particular. (folio 455).

8.- Que, la formalización del predio en el que actualmente se asienta la comunidad Orobajo del pueblo Nutabe, contribuye a su calidad de vida, a fortalecer su sistema normativo y ejercer el derecho colectivo a la tierra. En este sentido la formalización de este territorio permitiría la preservación de la identidad cultural de la comunidad Orobajo del pueblo Nutabe. (478).

### **C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

1.- Que, la comunidad indígena Orobajo mediante radicado 20216201380802 de fecha 04 de noviembre de 2021, solicitó ante la ANT la constitución del Resguardo Indígena, sobre un predio ubicado en la vereda Los Galgos denominado "Patio Bonito" del municipio de Ituango departamento de Antioquia con un área aproximada de 552 hectáreas con 9.090 metros cuadrados. (folio 1 reverso al 6).

2.- Que, de la anterior solicitud, la Dirección de Asuntos Étnicos (en adelante DAE), a través de memorando con radicado No. 20215000391383 del 22 de noviembre de 2021 (folio 33), informó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (en adelante SDAE) la apertura del expediente No. 202151003400900042E, para el procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe. Asimismo, la DAE, mediante radicado No. 20215001566801 de fecha 22 de noviembre de 2021 (folio 32), comunicó al Gobernador de la comunidad, de la creación del expediente e indicó que, de acuerdo con la información geográfica de la pretensión territorial, la misma está conformada por presuntos predios privados, razón por la cual se hace necesario se allegue la oferta voluntaria de venta diligenciados por el propietario (folio 32).

3.- Que, la comunidad indígena de Orobajo, mediante radicados No 20236200197532 del 21 de febrero de 2023 (folios 37 y 38 reverso) y No. 2023620314992 del 15 de marzo de

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

2023, (folios 45 al 46), actualizó la información de la pretensión territorial, puntualizando que el predio pretendido para la constitución del Resguardo es aquel denominado “Patio Bonito”, el cual se encuentra registrado en cabeza de la comunidad, conforme la escritura pública de compraventa No 58 del 31 de enero de 2020 otorgada en la Notaría Única de Ituango departamento de Antioquia, de aproximadamente 553 hectáreas.

4- Que la SDAE de la ANT a través de memorando 202351000288833 del 22 de agosto del 2023, delegó a la UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó, el procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena en favor de la comunidad Orobajo del pueblo Nutabe (folio 47). La referida delegación culminó según lo dispuesto en el procedimiento ACCTI-P-023 Constitución y Reestructuración Resguardos Indígenas a través del radicado No. 202551000477553 del 27 de octubre de 2025, por medio del cual la SDAE reasume las funciones sobre el procedimiento (folio 522).

5.- Que, mediante Auto No. 202373000070229 con fecha de 31 de agosto de 2023, expedido por la Unidad de Gestión Territorial UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó, ordenó la práctica de la visita técnica para la elaboración del ESJTT, al predio denominado “Patio Bonito”, ubicado en la vereda El Líbano del municipio de Ituango departamento de Antioquia, asociado al Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No 013-537, con un área aproximada de 552 ha + 9090 m<sup>2</sup>, del 18 al 23 de septiembre de 2023. (folios 51 y 52).

6.- Que, referido Auto fue comunicado a la comunidad indígena de Orobajo, mediante radicado No. 202373010286141 de fecha 31 de agosto de 2023, (folio 57); al Procurador 1 Judicial II Agrario y Ambiental de Medellín mediante oficio No. 202373010285371 del 31 de agosto de 2023, (folio 56). Así mismo, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Ituango, departamento de Antioquia mediante radicado No. 202373010281731 del 31 de agosto de 2023, la publicación del Auto, (folio 55), mediante la fijación del edicto No 202373000308673, el 01 de septiembre de 2023 y se desfijó el 18 de septiembre de 2023. El referido edicto cumplió con el término de 10 días de fijación, antes la fecha de inicio de la visita, la cual se realizó del 18 al 23 de septiembre de 2023. (folio 59).

7.- Que, de la visita realizada se suscribió acta de visita con fecha del 18 al 23 de septiembre de 2023, en la cual se reiteró la necesidad de constituir el Resguardo Indígena en beneficio de la comunidad de Orobajo, no se evidenció conflicto alguno con los colindantes, ni presencia de terceros poseedores o minoritarios dentro de la pretensión territorial. Asimismo, se evidenció por parte de los profesionales de la UGT, que la vía que comunica al municipio de Ituango con la ciudad de Medellín, cruza por la mitad el predio objeto de constitución (folios 317 al 318).

8. Que, la UGT mediante radicados No. 202373015249151 y 202373015250571 del 14 de noviembre de 2023 solicitó a la Alcaldía de Ituango, información sobre el tipo de vía identificada durante la visita realizada a la pretensión territorial, la cual, cruza el predio (folios 326 al 327). De esta solicitud, la directora de Planeación, Obras y Servicios Públicos del municipio de Ituango, mediante radicado No. 202362009927172 del 19 de noviembre de 2023, informó que la referida vía, corresponde a una vía secundaria con código 25AN11-1, a cargo del departamento de Antioquia y es susceptible del cumplimiento de la Ley 1228 de 2008 por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional y sus Decretos reglamentarios. (folios 328 al 329).

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

9. Que, mediante radicados No 202373016122511, 202373016122841 y 202373016123361 del 29 de noviembre de 2023, se enviaron comunicaciones al director territorial del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, al secretario de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia y al Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín -EPM respectivamente, solicitando expediente de la vía con Código 25AN11-1, vía intermunicipal que atraviesa la pretensión territorial. (folios 330 al 332).
10. Que, el gobernador de la comunidad indígena Orobajo del pueblo Nutabe, mediante radicado 202462001527522 del 12 de febrero de 2024, solicito a la Gobernación de Antioquia, el trámite de exclusión de la vía que cruza por el predio identificado como pretensión territorial asociado al FMI 013-537. Asimismo, la UGT mediante radicado No. 202473006809931 del 7 de mayo de 2024 complementó la solicitud realizada a la Gobernación con la finalidad de impulsar el trámite (folios 337 al 350)
11. Que la UGT, mediante radicado No. 202473008905171 del 27 de junio de 2024 remitió a la Dirección Gestión Social y Ambiental de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, Gestión Predial Gobernación de Antioquia, Dirección de Planeación y Gerencia Indígena de Antioquia, los insumos topográficos del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe. (folios 351 al 352).
12. Que, el director técnico de Planeación, Obras y Servicios Públicos del municipio de Ituango profirió la resolución No 040 del 29 de agosto de 2024, mediante la cual en el artículo primero de la parte resolutive concedió la Licencia de Subdivisión rural a la comunidad indígena de Orobajo del predio de su propiedad denominado “Patio Bonito”, asociado al FMI 013-537 ubicado en la vereda el Líbano del municipio de Ituango departamento de Antioquia.
- 13.- Que, el numeral segundo de la parte resolutive de la referida Licencia de Subdivisión rural, aprobó la subdivisión en tres lotes de la siguiente manera: Lote No 1, con un área de 302 ha + 8024 m<sup>2</sup> cuyo propietario es la comunidad indígena de Orobajo ; Lote No 2 (Vía), con un área de 20 ha + 3198 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es el departamento de Antioquia y Lote No 3, con un área de 229 ha + 7868 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es la comunidad indígena de Orobajo. (folios 371 a 374).
14. Que, a través del otorgamiento de la escritura pública No 375 del 17 de octubre de 2024 suscrita en la Notaría Única de Ituango, se realizó por parte de la comunidad indígena de Orobajo, el loteo conforme a lo dispuesto en la resolución de Loteo No 040 del 29 de agosto de 2024. La referida escritura pública de loteo se registró en el FMI No 013-537 en la anotación No 18 con radicación No 2024-013-6-576 del 15 de noviembre de 2024 y en consecuencia se derivaron los FMI 013-9568 para el Lote No 1; FMI 013-9569 para el Lote No 2 (Vía) y FMI 013-9570 para el Lote No 3 (folios 404 reverso al 412 reverso).
15. Que, mediante radicado No. 202562002762102 del 29 de junio de 2025, la comunidad indígena de Orobajo, a través de su Gobernador Eddy León Sucerquia Feria, allegó actualización de la pretensión territorial, informado a la ANT sobre el procedimiento de loteo realizado, e indicando que la pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena en favor de su comunidad se identifica con el predio denominado Lote # 3, con un área total de 229 has + 7868 mts<sup>2</sup>, asociado al folio de matrícula inmobiliaria 013- 9570 de propiedad de la comunidad. (folio 381 al 383 y reverso).
16. Que, de conformidad con lo establecido en el DUR 1071 DE 2015, y en concordancia con el artículo 2.14.7.3.5 del mismo decreto, se elaboró desde los componentes jurídico,

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

social, agroambiental y topográfico el ESJTT en el cual se señala la necesidad de formalizar el predio sobre el cual recae la pretensión territorial. Dicho estudio se consolidó en el mes octubre de 2025 (folios 440 al 494 reverso).

17. Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre el predio objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) del 21 de Julio de 2025, (folios 391 al 399 reverso) y la segunda, con las consultas en el Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC (folios 495 al 505), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del Resguardo Indígena, tal como se detalla a continuación:

**17.1.- Base catastral:** Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral IGAC el 21 de julio de 2025, el área pretendida para el procedimiento de formalización del Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe, presenta sobreposición con la cédula catastral No.053610001000000010005000000000.

No obstante, de acuerdo con verificación realizada en la base de datos catastral del departamento de Antioquia, se evidenció que el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se encuentra en estado cerrado (folio 396).

Esta condición obedece a que el predio original era afectado por el trazado de una vía de segundo orden, lo cual derivó en un proceso de desenglobe realizado mediante el otorgamiento de la escritura pública No 375 del 17 de octubre de 2024 suscrita en la Notaría Única de Ituango, conforme a lo dispuesto en la resolución de Loteo No 040 del 29 de agosto de 2024 proferida por el director técnico de Planeación, Obras y Servicios Públicos del municipio de Ituango, que dio lugar a la conformación de tres nuevos predios así:

- Lote No.1-FMI 013-9568, a nombre de la Comunidad Indígena de Orobajo del pueblo Nutabe.
- Lote No.2 -FMI 013-9569, correspondiente a la vía a nombre del departamento de Antioquia.
- Lote No.3-FMI 013-9570, también a nombre de la Comunidad Indígena de Orobajo del pueblo Nutabe.

Sin embargo, este proceso de desenglobe aún no se encuentra reflejado ni actualizado en la base de datos catastral del departamento de Antioquia.

<b>Cédula catastral</b>
053610001000000010005000000000

Que, es importante precisar que el inventario catastral que administra IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

**17.2.- Bienes de Uso Público:** Que se identificaron fuentes de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Orobajo del pueblo Nutabe del municipio de Ituango, la solicitud se traslapa con drenajes sencillos, como la quebrada La Ceja, La Cidreira y veinte (20) nacimientos de agua. Que así mismo, se realizó consulta con el Mapa Nacional de

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde no se identificó traslape con el predio de interés.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que “Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.”, en correspondencia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: “La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo Indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.”*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *“Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el predio objeto del procedimiento constitución del Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe, la Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, Solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA mediante radicado 202573001635891 del 07 de octubre de 2025, el concepto técnico ambiental del territorio de interés (folio 436 y 437).

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado 090 – COI-2510-31320 con fecha 29 de octubre de 2025 que, para el municipio de Ituango no se encuentra determinada la delimitación de ronda hídrica (folio 523 reverso).

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

**17.3.-Frontera Agrícola Nacional:** Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola a escala 1:100.000, se identificó cruce con el predio de interés de la siguiente manera: el predio Lote 3 que posee un área de 232 ha + 5.201 m<sup>2</sup>; presenta, Frontera Agrícola con zona de restricciones (Restricciones acuerdo cero deforestación) en 44,03 % del territorio, equivalente a 102 ha + 3.786 m<sup>2</sup> y restricciones técnicas (Áreas no agropecuarias) en 0,72 que equivale a 1 ha + 6.741 m<sup>2</sup> de la pretensión territorial, y en Frontera agrícola no condicionada en 51,93 % el cruce se presenta en 120 ha + 7.477 m<sup>2</sup> de la pretensión territorial, adicional se encuentra condicionada por gestión de riesgo y desastre en 3,32% que equivale a 7 ha + 7.197 m<sup>2</sup> (folio 529).

Que, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA<sup>1</sup>- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola<sup>2</sup> es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

#### **17.4.- Zonas de explotación de recursos no renovables:**

**Hidrocarburos:** Según los cruces de información geográfica (folios 391 a 399), y la consulta realizada al Geo visor de la ANH con radicado anexo No. 202151003400900042E0000030 (folio 510), en el predio que conforma la pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena, no se encontró un posible traslape con zonas de exploración de recursos no renovables de hidrocarburos.

**Títulos Mineros:** Según los cruces de información geográfica, (folios 391 a 399), y la consulta realizada al Geo visor de la ANM con radicado anexo No. 202151003400900042E0000031 (folio 510) se evidenció un traslape con la capa de la ANM en el predio que conforma la pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe, predio LT3, el cual corresponde a una solicitud Minera Vigente, que se encuentra en evaluación; sin embargo, estos no representan una

1 Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>

2 La frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento”, (UPRA, MADS, 2017).

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

incompatibilidad, limitación o restricción con la formalización territorial. Que de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad ha manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad del Estado, o de los particulares y es sobre el suelo que los particulares gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de constitución del resguardo indígena.

Mediante radicado No. 202551001767421 del 23 de octubre de 2025 (folio 507 y reverso), la ANT ofició a la Agencia Nacional de Minería, solicitando información sobre actividades mineras (solicitudes de titulación minera y actividades con concesión minera) en el área pretendida para constitución del Resguardo Indígena, sin respuesta hasta la fecha.

Mediante radicado No. 202551001767361 23 de octubre de 2025 (folio 507), la ANT ofició a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando información actividades de recursos hidrocarburíferos vigentes en el área pretendida para la constitución del Resguardo Indígena, sin respuesta hasta la fecha.

Sin embargo, en la visita técnica realizada por parte de la ANT durante los días del 18 al 23 de septiembre de 2023 a la pretensión territorial, no se encontró infraestructura o zonas de explotación cercanas a la comunidad. (folios 317 al 318).

Lo anterior no implica que el predio objeto de la pretensión territorial reporte superposición que afecte y/o limite adelantar el procedimiento de constitución.

**17.5 - Cruce con comunidades étnicas:** Que la SDAE solicitó a través de memorando con radicado No. 202551000477473 del 27 de octubre de 2025 a la DAE (folio 509), información de posibles traslapes con solicitudes de legalización y títulos con comunidades étnicas en el marco del procedimiento administrativo de Constitución Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe. De la anterior solicitud la DAE a través de memorando 202550000509803 del 11 de noviembre de 2025, informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Orobajo del pueblo Nutabe, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia, **NO PRESENTA TRASLAPE**, con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. (folio 530)

**17.6-** Que, en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, el subdirector de Asuntos de la ANT solicitó al Ministerio del Interior mediante radicado ANT No 202551001650021 del 7 de octubre de 2025, concepto previo favorable para la constitución del resguardo (folio 438)

**17.7-** Que, en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 el director de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior dio respuesta a la solicitud elevada por el subdirector de Asuntos de la ANT, mediante oficio radicado No. 202562004621542 del 27 de octubre del 2025, emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe (folios 512 al 522 y reverso).

**18.- Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA):** Que de acuerdo con el artículo 18 del decreto 1640 de 2012 compilado en el DUR 1076 de 2015 el POMCA se define como: *“(...) Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso*

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Oroabajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

*coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. (...)”.*

Que, la Corantioquia mediante el radicado 090 – COI–2510-31320 con fecha 29 de octubre de 2025, identificó con relación al POMCA lo siguiente (Folio 527):

	Clasificación	Área (ha)	Área (%)
<b>POMCA Directos Cauca San Juan Ituango</b>	Áreas de Protección	2.73	1.17
	AIA	0.1	0.04
	Estrategias Complementarias	0.87	0.37
	Áreas de Restauración Ecológica	0.01	0.0
	Reglamentación Especial	178.41	76.72
	Reglamentación Especial (Áreas de Rehabilitación)	40.47	17.4
	Áreas de Recuperación pa Uso Multiple	3.86	1.66
	Áreas de Conservación y Protección por Amenazas Naturales	0.21	0.09

Que, la comunidad indígena deberá dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento de ordenamiento ambiental a fin de mantener y recuperar las condiciones naturales de los ecosistemas, aguas y de manera general dar continuidad al desarrollo económico y uso sostenible de los recursos presentes en el territorio de interés.

**19.- Uso de Suelos:** Que la UGT Antioquia de la ANT mediante el oficio con radicado No. 202373013703381 (folio 319) Solicito la Secretaría de Planeación del municipio de Ituango el certificado de clasificación y uso de suelos, amenazas y riesgos para el predio objeto de formalización, petición que fue reiterada mediante la comunicación de radicado 202573000591731 del 19 de mayo de 2025 (folio 376).

Que, el director técnico de planeación municipal mediante oficio de mayo 27 de 2025 (radicado ANT 202562002286742 del 29 de mayo de 2025), expidió la certificación de uso del suelo para la pretensión territorial, indicando que, corresponde a uso de suelo “Agrícola” (folio 380).

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

**19.1 - Amenazas y Riesgos:** Respecto al tema de amenazas y riesgos, en el oficio de mayo 27 de 2025 (radicado ANT 202562002286742 del 29 de mayo de 2025), no se tuvo pronunciamiento referente a este tema. No obstante, realizando la consulta del expediente,

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

mediante oficio de octubre 25 de 2023, se indicó por parte del alcalde municipal de Ituango que (folio 321):

*“(…) No se cuenta con estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de desastres del municipio que señale claramente las áreas en tal condición, no obstante, en la zona de interés no se han presentado amenazas de riesgos naturales que conlleven a delimitar en un polígono, se recomienda, por fenómeno climático que estamos enfrentando y las altas pendientes de la topografía del terreno, realizar monitoreos permanentes para prever un posible deslizamiento de los terrenos.*

*El predio hasta la fecha no presenta ni ha presentado eventos relacionados con fenómenos naturales (...).”*

Que, por lo anterior, la UGT Antioquia realizó el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano – SGC, encontrándose que, el territorio para la constitución del Resguardo Orobajo del pueblo NUTABE, se encuentra ubicado en zona de amenaza por remoción en masa: Media (4.08%), Alta (91.99%), y Muy Alta (3.93%) (folio 529 reverso).

Es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, por otra parte, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *“Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático”.*

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por los municipios y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

#### **D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

## DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

- 1.- Que, el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo entre el 18 al 23 de septiembre de 2023 en la comunidad indígena Orobajo del pueblo Nutabe, ubicada en el municipio de Ituango, departamento de Antioquia, sirvió como insumo para la descripción demográfica concluyendo que la comunidad está compuesta por 53 familias, con 186 personas. (folio 68 al 291)
- 2.- Que, el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizado y cuyos datos obran en el ESJTT.
- 3.- Que, “la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población”, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.
- 4.- Que, el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística Nro. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los Resguardos Indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización.

### • Situación de tenencia de la tierra y área del Resguardo

La constitución del Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe, se realizó en el predio denominado: Lote #3 de naturaleza jurídica privada de propiedad de la comunidad, el cual dicho predio se encuentra delimitado conforme a la redacción técnica de la ley, en concordancia con su ubicación espacial. Abarca una superficie total de TREINTA Y DOS HECTÁREAS CON CINCO MIL DOSCIENTO CUADRADOS (232 ha + 5201 m<sup>2</sup>), según lo establecido en el plano ACCTI023053615164 elaborado por la ANT en octubre de 2025.

En desarrollo del actual procedimiento de constitución y como consecuencia de la verificación y comparación entre el título traslativo de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria y el levantamiento planimétrico predial adelantado por la ANT, se evidencia que los linderos incluidos en los actos inscritos en el folio de matrícula del predio, son verificables en terreno, no obstante se identificó una discrepancia en el área del predio denominado Lote # 3, que al tratarse de un suelo rural sin comportamiento urbano, según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR-11344 de 2020, se encuentran dentro de los rangos de tolerancia.

Así las cosas, en el marco del actual procedimiento de constitución se advierte la necesidad de actualizar los linderos para describirlos técnicamente lo que llevarán a la certeza del

Cargas  
versión con  
No. Plano

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

área, por lo que se procederá dentro de este Acto Administrativo a realizar la Actualización de Linderos con Efectos Registrales conforme a lo indicado en el artículo 6.1 de la mencionada resolución y cuya área quedará de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial respectivamente.

**1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:**

**Estudio de títulos del predio denominado Lote 3 FMI 013-9570 pretensión territorial (folios 400 al 435).**

Para iniciar el análisis jurídico de la pretensión territorial, resulta necesario verificar, en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, conforme a las reglas de decisión de que trata la sentencia SU-288 de 2022, a la luz de los lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024.

Para efectos de lo anterior, el artículo 1º del referido acuerdo establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus funciones, definiendo que para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

a) (...)

*b) Títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos en los que consten tradiciones anteriores al 5 de agosto de 1974, cuya inscripción responda al sistema vigente a la fecha de la inscripción. La existencia de título que transfiere el derecho real de dominio, anterior al 5 de agosto de 1974, asentando en la información registral o folio de matrícula, acredita propiedad privada sobre la respectiva porción territorial.*

(...)

Verificado el folio de matrícula inmobiliaria 013-9570 perteneciente al predio objeto de la pretensión territorial denominado Lote No. 3, encontramos que el mismo presenta antecedente registral de dominio, su estado es ACTIVO, se aperturó el 15 de noviembre de 2024 con la inscripción de la Escritura Pública de Loteo No 375 de 17 de octubre de 2024 otorgada en la Notaría Única de Ituango (folio 404 reverso a 409), registrada en la anotación No 1 del referido FMI, no registra FMI derivados. Registra información en la complementación con la cual se evidencia que el Lote No 3 cuenta con información registral y ha surgido conforme a las cadenas traslaticias de dominio de la siguiente manera:

1. -Escritura 274 del 30/7/2008 notaria de Ituango registrada el 8/8/2008 por donación parcial de 1.779 mts<sup>2</sup>. de: Marco Tulio Carvajal y Leónidas de Jesús Carvajal a favor del Municipio de Ituango, registrada en la matrícula 013-537.

2. -Sentencia 027 del 7/7/2015 Juzgado Promiscuo de Familia 03 de Ituango registrada el 30/7/2015 por adjudicación en sucesión de: Marco Tulio Carvajal a favor de Leonidas de Jesús Carvajal, registrada en la matrícula 013-537.

*"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado "Lote Tres" de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia"*

3. -Escritura 58 del 31/1/2020 Notaria Única 1 de Ituango (folio 413 al 420) registrada el 13/3/2020 por compraventa de: Leonidas De Jesús Carvajal, a favor de la Comunidad indígena e Orobajo del pueblo Nutabe, registrada en la matrícula 013-537.

El FMI objeto de pretensión territorial se derivó del FMI MATRIZ No 013 -537. Por su parte el FMI matriz No 013 -537 no tiene folios matrices, su estado es CERRADO y se abrió el 16 de julio de 1980 con el registro de un certificado.

Registra en la complementación información de la tradición la cual se relaciona de la siguiente forma:

1. Registro de 02-11-54 Escritura n 435 de 23-09-54 (folio 421 al 424 reverso) Notaria Séptima del Circuito de Medellín, compraventa 1/4 pi. mayor extensión de: Correa, Bernal, Gonzalo. A favor de Correa viuda de Cárdenas, Luisa

2. Registro de 13-07-53 sentencia de 19-05-53 Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Medellín. adjudicación juicio sucesorio. 3/4 pi. mayor extensión. de: Cárdenas, A Manuel Salvador. a favor de Correa viuda De Cárdenas María Luisa

Cuenta con un total de 18 anotaciones y en la No. 1 se inscribió la Sentencia del 19 de diciembre de 1996 proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Medellín la cual se realizó la adjudicación judicial de la sucesión de la señora Correa viuda De Cárdenas María Luisa a favor de José Antonio Cárdenas Correa.

En línea con lo anterior, analizado la información relacionada con el FMI matriz de la pretensión territorial, se evidenció que el mismo cumple con el precepto definidos en el referido artículo 48, exigidos para acreditar propiedad privada, esto es título debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley y títulos en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria; lo anterior, con el registro en la complementación, que la señora María Luisa Cárdenas Vda de Correa adquirió  $\frac{3}{4}$  partes por la adjudicación en juicio de sucesión de señor Manuel Salvador Cárdenas A, en el año 1953 y  $\frac{1}{4}$  parte mediante al escritura de compraventa de 1954.

De la lectura del referido título antecedente del año 1954, más específicamente refiriéndonos a la escritura pública de compraventa de la 1/4 parte del predio de mayor extensión No 435 de 23-09-1954 otorgada en la Notaria Séptima del Circuito de Medellín de Correa Bernal Gonzalo a favor de Correa viuda de Cárdenas, Luisa, encontramos en la cláusula cuarta la información sobre la tradición, la cual refiere que el vendedor Gonzalo Correa adquirió el derecho de cuota parte inmueble por compra que de este hiciera él y el señor Manuel Cárdenas A. al señor Pablo G Arias R y otros mediante la Escritura 5986 del 4 de septiembre de 1946 de la Notaría Cuarta de Medellín.

Por su parte la Escritura 5986 del 4 de septiembre de 1946 (folios 425 al 435) de la Notaría Cuarta de Medellín indico en la tradición que:

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

*“(…) Cuarto: Que los comparecientes adquirieron lo que aquí transmiten así: el párroco Pablo Arias y el doctor Julio Arias Roldán una cuota de cinco mil cuatrocientos pesos moneda lega, mediante contrato de permuta con Luis Arias Roldán, según reza la Escritura número mil trescientos ocho del ocho (8) de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) parada en la notaría cuarta de Medellín (...)”*

Definiéndose así, con la descripción de los diferentes títulos antecedentes que transfirieron el dominio y que se encuentran debidamente registradas con anterioridad al 5 de agosto de 1974, que podemos concluir el predio matriz 013-537, ha tenido un comportamiento es de naturaleza jurídica PRIVADA en aplicación a la fórmula transaccional establecida en el artículo 48 de la ley 160 de 1994.

De este modo, atendiendo al principio del derecho que refiere *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”* significa que lo accesorio está subordinado a lo principal y, por lo tanto, sigue la misma suerte o destino que lo principal, resultando el FMI No 013-9570 (derivado) objeto de pretensión territorial identificado como Lote No 3 también de naturaleza jurídica privada.

## **2.- Delimitación del área y plano del Resguardo Indígena.**

**2.1.-** Que la constitución del Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe, se concreta con un (1) predio de naturaleza jurídica privada, con un área total de doscientos treinta y dos hectáreas con cinco mil doscientos uno metros cuadrados (232 ha + 5201 m<sup>2</sup>). El referido predio se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según plano ACCTI023053615164 levantado por la ANT en octubre de 2025 en cumplimiento del Decreto Reglamentario 690 de 1981, de la Ley 70 de 1979, y lo descrito en la Ley 842 de 2003, la Sentencia C-1213 de 2001, la Circular Externa 01 – 2020 del CPNT y resolución conjunta No. 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

La pretensión territorial de identifica como Lote # 3 asociado al FMI 013-9570 derivado del predio matriz 013-537, el referido predio cuenta con un área registral de 229 ha + 7868 m<sup>2</sup> y un área levantada de 232 ha +5201 m<sup>2</sup> para la constitución del Resguardo Indígena, resultando una diferencia de áreas del 1.2% que de acuerdo con la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020 se encuentra dentro de los rangos de tolerancia, siendo necesario adelantar procedimiento catastral con efectos registrales.

A sí las cosas, y en el marco del actual procedimiento de constitución de Resguardo Indígena se advierte la necesidad de actualizar los linderos para describirlos técnicamente, por lo que se procede dentro de este Acto Administrativo a realizar la actualización de linderos con efectos registrales conforme a lo indicado en el artículo 6.1 de la mencionada resolución y cuya área quedará de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial respectivo, según se indica a continuación:

Nombre del predio	FMI	Área de títulos	Área levantamiento ANT	% de diferencia	Rango de Tolerancia
LOTE # 3	013-9570	229 ha +7868 m <sup>2</sup>	232 ha+5201 m <sup>2</sup>	1.19%	2%

*(Handwritten mark)*

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

**2.2.-** Que cotejado el Plano ID: ACCTI023053615164 del pueblo Nutabe, levantado por la ANT en junio de 2023 y con salida grafica de octubre de 2025, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros Resguardos Indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

**2.3.-** Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

**2.4.-** Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

**2.5.-** Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que el predio es viable jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe.

**2.6.-** Que dentro del territorio a titular no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. En el procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones.

### **3. Configuración espacial del Resguardo Indígena constituido**

Que la configuración espacial del Resguardo Indígena una vez constituido estará conformada por un (1) predio determinado así:

<b>NOMBRE</b>	<b>FMI</b>	<b>CODIGO CATASTRAL</b>	<b>ÁREA</b>	<b>CARÁCTER LEGAL</b>
LT 3	013-9570	053610001000000010005000000000	232 ha + 5.201 m <sup>2</sup>	Privado

**3.1** Que con el predio anteriormente mencionado se procederá a conformar un globo con un área total de 232 hectáreas + 5201 metros cuadrados.

### **E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD**

**1.-** Que, el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que “[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad”.

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015, se identificó que (folio 473):

Extensión total del territorio: 232 ha + 5.201 m <sup>2</sup>				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área Pretendida (%)
<b>Área de explotación productiva</b>	Pastos, cultivos transitorios, rastrojo	Ganadería extensiva y Cultivos	48 ha + 3.642 m <sup>2</sup>	20,80%
<b>Área de manejo ambiental o ecológico</b>	Fuentes hídricas (quebrada, caño), Bosque	Conservación y protección	176 ha + 7.153 m <sup>2</sup>	76%
<b>Área comunal</b>	Maloca, senderos o caminos de herradura y piedra del descanso	Vivero, beneficiadero de café, reuniones	6 ha + 9.756 m <sup>2</sup>	3,0%
<b>Área cultural o sagrada</b>	La cueva	Espacio Espiritual	0 ha + 4.650 m <sup>2</sup>	0,20%

4.- Que, durante la visita efectuada a la comunidad indígena Orobajo del pueblo Nutabe, entre el 18y el 23 de septiembre de 2023, sustentada en el acto administrativo que ordenó la visita a la parcialidad y junto a los insumos registrados en el ESJTT, se constató que el predio de naturaleza jurídica privada denominado “LT3” presentado como pretensión territorial para la Constitución del Resguardo, cumple con la función social y ecológica de la propiedad, en la medida en que dicha ocupación, uso y aprovechamiento contribuye a la pervivencia y protección tradicional y cultural de las 53 familias y de las 186 personas que lo conforman.

5.- Que, según el Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional, se determina que la propiedad debe cumplir con la función social y ecológica (Artículo 19), como aspecto imprescindible para la continuidad del procedimiento administrativo. En este sentido, la función social y ecológica

*"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado "Lote Tres" de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia"*

se relaciona con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural y con la obligación de utilizarla en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad

6.- Que, durante la realización de la visita técnica y los recorridos al predio de naturaleza jurídica privada denominado "LT3", presentado como pretensión territorial para la Constitución del Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe no se evidenciaron conflictos, y por el contrario se observó una convivencia armónica y una estructura organizativa funcional y activa. Tampoco se evidenciaron conflictos territoriales con los colindantes u otras organizaciones, ni entre familias de la comunidad, dando cumplimiento a la Función Social y Ecológica de la Propiedad.

7.- Que, el predio "LT3" solicitado para la constitución del Resguardo en favor de la comunidad indígena Orobajo del pueblo Nutabe cumple con la función social de la propiedad, contribuyendo a la pervivencia de las familias que lo explotan tradicionalmente de manera colectiva de acuerdo con sus usos y costumbres como pueblo NUTABE.

8.- Que, se evidencia sobre la pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena de la Comunidad Indígena Orobajo del pueblo Nutabe que mantiene las áreas de productividad con prácticas agrícolas tradicionales que benefician a las cincuenta y tres (53) familias y a las ciento ochenta y seis (186) personas para el auto sostenimiento económico y alimentario. Se evidencia que sobre el predio "LT3" existen áreas comunales con el fin de proteger, conservar y transmitir la sabiduría y el conocimiento de los mayores y mayores a las generaciones más jóvenes en beneficio de la pervivencia de los integrantes de la comunidad de acuerdo con las tradiciones, usos y costumbres como pueblo Nutabe, por lo tanto, los integrantes de la comunidad cumplen la Función social y Ecológica de la Propiedad.

9.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR** los linderos y como consecuencia el área del predio denominado "Lote No 3" identificado con folio de matrícula No. 013-9570 y cédula catastral No 053610001000000010005000000000, ubicado en el municipio de Ituango, departamento de Antioquia; quedando de la siguiente manera, según levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras el cual se adjunta, con un área de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS HECTÁREAS CINCO MIL DOSCIENTOS UNO METROS CUADRADOS (232 ha + 5201 m<sup>2</sup>)**. Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Oroabajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC no. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020.

### DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El bien inmueble identificado con nombre VR EL LIBANO LOTE # 3 y catastralmente con Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, ubicado en la vereda Los Galgos del Municipio de Ituango departamento de Antioquia; del grupo étnico Nutabe del Resguardo Indígena Oroabajo, levantado con el método de captura Mixto, y con un área total 232 ha + 5201 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Geográfico Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### LINDEROS TÉCNICOS

##### POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N=2349871.3 m, E=4698491.06 m, en sentido Noreste, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 710.93 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N=2349943.85 m, E=4698712.74 m, punto número 3 de coordenadas planas N=2349971.31 m, E=4698754.9 m, punto número 4 de coordenadas planas N=2350058.68 m, E=4699013.19 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N=2350068.20 m, E=4699163.82 m, colindando con el predio de la Inversora ANCAFRA SAS.

##### POR EL ESTE:

Del punto número 5 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 454.23 metros, pasando por el punto número 6 de coordenadas planas N=2350020.15 m, E=4699218.42 m, punto número 7 de coordenadas planas N=2349935.74 m, E=4699236.41 m, punto número 8 de coordenadas planas N=2349850.94 m, E=4699388.68 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N=2349733.39 m, E=4699405.35 m, colindando con el predio de la Inversora ANCAFRA SAS.

Del punto número 9 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 285.74 metros, pasando por el punto número 10 de coordenadas planas N=2349666.71 m, E=4699391.32 m, punto número 11 de coordenadas planas N=2349594.22 m, E=4699313.27 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N=2349486.53 m, E=4699286.02 m, colindando con el predio de la Inversora ANCAFRA SAS.

Del punto número 12 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1879.07 metros, colindando con el predio de la Inversora ANCAFRA SAS, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas N=2349431.76 m, E=4699300.04 m, punto número 14 de coordenadas planas N=2349108.71 m, E=4699461.97 m, punto número 15 de coordenadas planas N=2349014.85 m, E=4699464.41 m, punto número 16 de coordenadas planas N=2348839.36 m, E=4699547.43 m, punto número 17 de coordenadas planas N=2348663.86 m, E=4699710.53 m, punto número 18 de coordenadas planas N=2348392.61 m, E=4699916.65 m, punto número 19 de coordenadas planas N=2348283.47 m, E=4700125.01 m, punto número 20 de coordenadas planas N=2348282.15 m, E=4700322.79 m, punto número 21 de coordenadas planas N=2348240.61 m, E=4700329.15 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N=2348197.93 m, E=4700436.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

colindancias entre el predio de la Inversora ANCAFRA SAS y el predio de la Hidroeléctrica Ituango SAS ESP.

Lindero 2: Inicia en el punto número 22, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 644.76 metros, colindando con el predio de la Hidroeléctrica Ituango SAS ESP pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N=2347967.16 m, E=4700801.87 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N=2347788.83 m, E=4700907.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Hidroeléctrica Ituango SAS ESP y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada La Ceja.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 24, en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 218.91 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Ceja, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N=2347682 m, E=4700728.79 m, colindando con la Margen derecha aguas abajo de la Quebrada La Ceja.

Del punto número 25 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 326.86 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Ceja, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N=2347692.72 m, E=4700415.78 m, colindando con la Margen derecha aguas abajo de la Quebrada La Ceja

Del punto número 26 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 693.56 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Ceja, pasando por el punto número 27 de coordenadas planas N=2347487.04 m, E=4700032.95 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N=2347409.65 m, E=4699799.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Margen derecha aguas debajo de la Quebrada La Ceja y la vía que conecta Ituango con Medellín.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 28, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 674.15 metros, pasando por el punto número 29 de coordenadas planas N=2347457.49 m, E=4699483.27 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N=2347513.7 m, E=4699209.57 m, siguiendo la sinuosidad de la Vía que conecta Ituango con Medellín.

Del punto número 30 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 390.03 metros, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N=2347400.89 m, E=4698861.56 m, siguiendo la sinuosidad de la Vía que conecta Ituango con Medellín.

Del punto número 31 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1315.74 metros, pasando por el punto número 32 de coordenadas planas N=2347865.78 m, E=4698910.67 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N=2348403.42 m, E=4699217.02 m, siguiendo la sinuosidad de la Vía que conecta Ituango con Medellín.

Del punto número 33 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1085.52 metros, pasando por el punto número 34 de coordenadas planas N=2348602.17 m, E=4698988.66 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N=2349302.46 m, E=4698882.27 m, siguiendo la sinuosidad de la Vía que conecta Ituango con Medellín.

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 453.58 metros, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N=2349737.59 m, E=4698919.85 m, siguiendo la sinuosidad de la Vía que conecta Ituango con Medellín.

Del punto número 36 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 491.06 metros, siguiendo la sinuosidad de la Vía que conecta Ituango con Medellín, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía que conecta Ituango con Medellín y el predio de la Inversora ANCAFRA SAS, lugar de partida y cierre.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONSTITUIR** el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un (1) predio de naturaleza jurídica privada, denominado “Lote 3” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570 de propiedad de comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia, con un área total de **DOSCIENTAS TREINTA Y DOS HECTAREAS CINCO MIL DOSCIENTOS UNO METROS CUADRADOS** (232 ha + 5201 m<sup>2</sup>), de acuerdo con el Plano ACCTI023053615164, con fecha de octubre de 2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente constitución del Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de Resguardo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El área objeto de constitución del Resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del Resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de Resguardo Indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del Resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Oroabajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Oroabajo del pueblo NUTABE, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTÍCULO CUARTO. Manejo y Administración:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO QUINTO. Distribución y Asignación de Tierras:** De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO SEXTO. Servidumbres:** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Oroabajo del pueblo NUTABE.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público.** Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como Resguardo Indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *“se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Oroabajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO OCTAVO. Función Social y Ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de Resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un “Plan de Vida y Salvaguarda” y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *“Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”*.

**ARTÍCULO NOVENO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica:** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del Resguardo Indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *“Protección y aprovechamiento de las aguas”* y 2.2.1.1.18.2. *“Protección y conservación de los bosques”*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO. Publicación, Notificación y Recursos:** Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Ituango, en el departamento de Antioquia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **ACTUALIZAR** el área y los linderos del predio denominado “LOTE 3”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570 de propiedad de comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia, con un área total de **DOSCIENTAS TREINTA Y DOS HECTAREAS CON CINCO MIL DOSCIENTOS UNO METROS CUADRADOS** (232 ha + 5201 m<sup>2</sup>), con el cual se constituye el Resguardo Indígena de Orobajo del pueblo Nutabe de conformidad con la descripción técnica consignada en el artículo primero del presente Acto Administrativo.
2. **INSCRIBIR** el presente acuerdo en el folio de Matrícula 013-9570, del Círculo Registral del Municipio de Ituango departamento de Antioquia; con un área total de **DOSCIENTAS TREINTA Y DOS HECTAREAS CON CINCO MIL DOSCIENTOS UNO METROS CUADRADOS** (232 ha + 5201 m<sup>2</sup>); de propiedad de la comunidad Orobajo del pueblo Nutabe. En el cual deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, con el código registral 01001 y deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Orobajo del pueblo Nutabe.

**PARÁGRAFO:** Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Título de Dominio:** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicación.** Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo, remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Ituango - Antioquia, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

*“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del predio denominado “Lote Tres” de naturaleza jurídica privada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 013-9570, con el cual se constituye el Resguardo Indígena Orobojo del pueblo Nutabe con un predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Ituango departamento de Antioquia”*

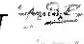



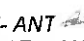
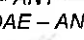
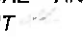
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.








**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**


Dado en Bogotá, D.C., a los **12 NOV. 2025**

  
**JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT**

*Proyectó:* Evangelina Constanza Páez R/Abogada equipo coordinación UGTs-SDAE- ANT   
Juan Carlos Córdoba Mesa/ Abogado Coordinador Equipo Étnico UGT- ANT   
Lenin Javier Ascanio/ Abogado Equipo Étnico UGT/ SDAE- ANT   
Alina Ríos Morales/ Abogada Equipo Étnico UGT / SDAE-ANT   
Cristian Ricardo Yepes Gómez / Antropólogo Social Equipo Étnico UGT / SDAE- ANT   
Ramón Emiro Mosquera Valencia/ Ingeniero Ambiental Equipo Étnico UGT / SDAE – ANT   
Camila Latorre Espinosa/ Ingeniera Topográfica Equipo Étnico UGT / SDAE-ANT 

*Revisó:* Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución/ SDAE - ANT   
Diana María del Mar Pino Humanéz / Líder Equipo Social/ SDAE – ANT   
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista /SDAE – ANT   
Yulian Andrés Ramos Lemos/ Líder Equipo Agroambiental/ SDAE – ANT   
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor/ SDAE- ANT   
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo/ Subdirector de Asuntos Étnicos – ANT   
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos – ANT 

*Vo.Bo.:* Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR   
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 